

EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01016/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de febrero de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00033/PLEGISLA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 15 de marzo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2011

UIPL/215/2011

C. 
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00033/PLEGISLA/IP/A/2011**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Folio 00033/PLEGSLA/IP/A/2011,

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados." (Sic.)

RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A UD., QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER LEGISLATIVO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2010 Y 2011, SE DETERMINA EN FORMA GLOBAL.

Ejercicio fiscal 2010

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258'163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. **Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Ejercicio fiscal 2011

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. **Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.**

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

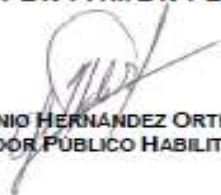
PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

POR OTRA PARTE; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2010 Y 2011 SEÑALA QUE EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, (SE ANEXAN COPIAS DE GACETA DEL GOBIERNO DE FECHAS 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2010).

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2010, importa un monto de \$2,146,033,247.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$10,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$130,625,211,668.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	73,094,063,967.00
Pilar 2: Seguridad Económica	10,693,803,325.00
Pilar 3: Seguridad Pública	8,991,914,384.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	490,787,372.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficaz	1,047,713,894.00
Cimiento III. Fortalecimiento para el Desarrollo que incluye el Crecimiento	33,669,912,149.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,754,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
Total:	130,625,211,668.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social		87,816,211,394.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	46,043,316,877.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,388,900,494.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	24,763,440,430.00	
Seguridad Pública y Prosecución de Justicia	8,735,150,791.00	
Medio Ambiente	482,220,755.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,313,168,987.00	
Agricultura y Fomento		1,708,670,619.00
Comunicaciones y Transportes		3,251,588,756.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		844,678,646.00
Administración y Finanzas Públicas		2,086,892,346.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,754,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		883,988,335.00
No Sectorable:		12,081,846,983.00
Servicio de la Deuda	3,069,212,964.00	
Órganos Electorales	553,650,999.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAE	2,461,003,000.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		21,187,311,137.00
Participaciones Municipales	13,280,503,137.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,522,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,844,286,000.00	
Total:		130,625,211,668.00

21 de diciembre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 105

09	04	03	Promoción internacional	21,321,379.00
09	04	04	Modernización comercial	63,492,184.00
09	04	05	Investigación, ciencia y tecnología	338,157,903.00
09	05	01	Promoción artesanal	23,357,328.00
09	05	03	Fomento turístico	145,173,663.00
09	06	01	Modernización de las comunicaciones y el transporte	1,539,543,826.00
10	01	01	Coordinación para el desarrollo regional	960,451,605.00
10	02	01	Desarrollo urbano	1,978,314,745.00
10	02	02	Agua y saneamiento	2,117,356,350.00
10	03	01	Suelo	129,331,151.00
10	03	02	Vivienda	55,423,952.00
10	04	01	Energía	120,960,214.00
11	01	01	Protección al ambiente	733,151,404.00
			Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,782,916,323.00
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total				148,343,021,487.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2011, importa un monto de \$2,404'023,128.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$144,628'336,784.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuya por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	82,459,065,832.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,618,901,794.00
Pilar 3: Seguridad Pública	11,272,104,564.00
Cimiento I: Coordinación Interinstitucional para Mejorar Políticas Públicas	522,600,093.00
Cimiento II: Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,129,939,761.00
Cimiento III: Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento	34,757,619,892.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,782,916,323.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,083,988,335.00
Total	144,628'336,784.00

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 29 de marzo de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01016/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00033/PLEGSLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE
SOLICITA:**

"Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados." (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha veintiuno de febrero del año 2011, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

3.- Que en fecha quince de marzo del año 2011, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

"Folio 00033/PLEGISLA/IP/A/2011,

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados." (Sic.)

RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A UD., QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER LEGISLATIVO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2010 Y 2011, SE DETERMINA EN FORMA GLOBAL.

Ejercicio fiscal 2010

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258'163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. **Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Ejercicio fiscal 2011

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. **Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

POR OTRA PARTE, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2010 Y 2011 SEÑALA QUE EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, (SE ANEXAN COPIAS DE GACETA DEL GOBIERNO DE FECHAS 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2010)." (Sic.)

4.- Que en fecha veinticuatro de marzo de 2011, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00033/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"La información proporcionada en respuesta a la solicitud 00033/PLEGISLA/IP/A/2011." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información que se me dio no fue la solicitada. La respuesta dada fue el presupuesto del H. Congreso del Estado de México, mientras que lo solicitado fue: Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados"(Sic.)." (Sic.)

5.- Que en fecha veinticuatro de marzo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/00235/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0264/2011 recibido en la Unidad de Información en fecha 28 de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/235/2011, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar e informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 033/PLEGISLA/IP/A/2011, le comunicamos:

I.- el presupuesto asignado al poder legislativo para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 está registrado en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para cada ejercicio fiscal respectivamente, especificándole que dicho presupuesto se asigna en forma global y no por grupos parlamentarios, como se solicita, por lo que ratificamos la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 033/PLEGISLA/IP/A/2011.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, a que nos referimos en el párrafo que antecede, señala lo siguiente:

Ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,258,163,451.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO \$20,000.000.00 PARA LOS FESTEJOS DE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.

EJERCICIO FISCAL 2011



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ARTÍCULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,310,661,775.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.

II.- En los términos del numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Cuenta pública del Gobierno del Estado de México, incluyendo la del Poder Legislativo correspondiente al año inmediato anterior, debe ser presentada a la Legislatura a más tardar el 15 de mayo, por lo cual en el caso del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010, aún no ha sido presentado para su revisión y aprobación y en el caso del ejercicio fiscal 2011 a la fecha no se encuentra con un corte del presupuesto asignado desglosado, considerando para ello que dicho presupuesto debe ser revisado por los órganos competentes atendiendo los principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- En complemento a las aseveraciones anteriores, el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ordenó a este Sujeto Obligado a través de la resolución en curso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, emitiera la declaración de inexistencia respecto al presupuesto anual asignado al ejercido por los grupos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por lo cual, en fecha 1 de julio de 2009, el Comité de Información del Poder Legislativo emitió la declaratoria de inexistencia correspondiente, misma que se anexa al presente.

IV.- Por lo expuesto, el Poder Legislativo está imposibilitado para proporcionar la información desglosada como se solicita, ya que es necesario observar los principios de anualidad y posterioridad a que se refieren las disposiciones legales que se han señalado en la respuesta a la solicitud de información, objeto del recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (SIC). (Anexo 2)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado manifestado por el recurrente, es que la información proporcionada no fue la solicitada, información que a decir del Servidor Público Habilitado, fue otorgada en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, respectivamente, atendiendo los principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la respuesta se proporcionó en atención a los preceptos citados, en virtud de que el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo se asigna en forma global y no por Grupos Parlamentarios, como se solicita. Como antecedente de ello, se destaca que en fecha primero de julio del año dos mil nueve, el Comité de Información de este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento del recurso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09, emitió declaratoria de inexistencia de información consistente en: documentación relativa al presupuesto anual asignado y ejercido de los Grupos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que fue proporcionada como lo establecen los preceptos legales para tal efecto, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente en el recurso de revisión que ahora nos ocupa, así como la imposibilidad manifiesta por parte del Servidor Público Habilitado de no contar con un presupuesto como tal, para los Grupos Parlamentarios, ni con el corte de presupuesto asignado al Poder Legislativo de manera desglosada, éste último, en términos de los principios de anualidad y posterioridad. Aunado a ello, es de destacarse que los Grupos en mención, no son sujetos obligados directos de la Ley de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, se señala lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

Así como lo señalado por los artículos 32 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

...

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el **30 de septiembre** del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, marzo 24 de 2011.

UIPL/235 /2011

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) último párrafo establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó de Recurso de Revisión número 01016/INFOEM/IP/RR/2011 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información folio 033/PLEGISLA/IP/A/2011, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"La información proporcionada en respuesta a la solicitud 00033/PLEGISLA/IP/A/2011."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información que se me dio no fue la solicitada. La respuesta dada fue el presupuesto del H. Congreso del Estado de México, mientras que lo solicitado fue: Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados." (Sic)



EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias, a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. M. en A. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - Secretario de Administración y Finanzas.

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Toluca, Méx., a 25 de marzo de 2011.
SAF/ST/0264/11

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

Con relación a su oficio UIPL/235/2011, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 033/PLEGISLA/IP/A/2011, le comunicamos:

I.- El presupuesto asignado al Poder Legislativo para los ejercicios fiscales 2010 y 2011 está registrado en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para cada ejercicio fiscal respectivamente, especificándole que dicho presupuesto se asigna en forma global y no por grupos parlamentarios, como se solicita, por lo que ratificamos la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 033/PLEGISLA/IP/A/2011.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, a que nos referimos en el párrafo que antecede, señalan lo siguiente:

Ejercicio Fiscal 2010

ARTÍCULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,258,163,451.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN; ASÍ COMO \$20,000,000.00 PARA LOS FESTEJOS DE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.



Ejercicio Fiscal 2011

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



ARTÍCULO 6.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,310,661,775.00, QUE INCLUYE LAS PREVISIONES POR INCREMENTO SALARIAL Y SUS GASTOS DE OPERACIÓN. SU INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL SERÁ DEFINIDA POR EL PROPIO PODER.

EL PODER LEGISLATIVO COMUNICARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA QUE ACUERDE Y EL RESULTADO DE SU EJERCICIO Y APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE.

II.- En términos del numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México, incluyendo la del Poder Legislativo correspondiente al año inmediato anterior, debe ser presentada a la Legislatura a más tardar el 15 de mayo, por lo cual en el caso del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010, aún no ha sido presentado para su revisión y aprobación y en el caso del ejercicio fiscal 2011 a la fecha no se cuenta con un corte del presupuesto asignado desglosado, considerando para ello que dicho presupuesto debe ser revisado por los órganos competentes atendiendo los principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- En complemento a las aseveraciones anteriores, el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ordenó a este Sujeto Obligado a través de la resolución del recurso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, emitiera la declaración de inexistencia respecto al presupuesto anual asignado y ejercido por los grupos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por lo cual, en fecha 1 de julio de 2009, el Comité de Información del Poder Legislativo emitió la declaratoria de inexistencia correspondiente, misma que se anexa al presente.

IV.- Por lo expuesto, el Poder Legislativo está imposibilitado para proporcionar la información desglosada como se solicita, ya que es necesario observar los principios de anualidad y posterioridad, a que se refieren las disposiciones legales que se han

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



señalado en la respuesta a la solicitud de información, objeto del recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez. Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Toluca de Lerdo, México. Sesión del Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México de fecha primero de julio del año dos mil nueve.

Visto para resolver sobre la declaración de inexistencia de información solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, y:

RESULTANDO

1.- En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00058/PLEGSLA/IP/A/2009:

"1.- Con base en el acta del Comité de Adquisiciones del Congreso local, de fecha 2 de diciembre de 2008, donde se asienta que la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política envía oficio expresando que por instrucciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se adquieran con cargo al presupuesto de cada grupo parlamentario presentes navideños, solicito copia de los siguientes documentos:

- Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por cada uno de los grupos parlamentarios del Congreso local para adquirir o comprar obsequios navideños durante el mes de diciembre de 2008 o meses subsecuentes, en su caso.

- Copias de las solicitudes, peticiones o requerimientos enviados por la presidencia de la Junta de Coordinación Política para adquirir o comprar obsequios navideños durante los últimos 3 meses de 2008 o meses subsecuentes, en su caso.

- Copia del documento donde conste el tipo de obsequios que solicitaron comprar cada uno de los grupos parlamentarios y la presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como el costo unitario, el proveedor, y el destino de éstos obsequios, es decir, a quién fueron enviados.

- Copias de las facturas que acreditan todas estas compras, es decir, de acuerdo a las compras solicitadas por cada grupo parlamentario proporcionar las copias de las facturas respectivas.

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad del presupuesto anual que tuvieron cada uno de los grupos parlamentarios (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia) del Congreso local durante 2007 y 2008.

3.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Convergencia), derivado de su presupuesto anual, durante 2007 y 2008.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

4.- Copia del documento donde conste el gasto ejercido por cada grupo parlamentario en 2007 y 2008, pero por capítulo de gasto, es decir, cuánto correspondió a Servicios Personales, cuánto a Materiales y Suministros, cuánto a Servicios Generales.

5.- Copia del documento donde conste el desglose por partida presupuestal del presupuesto ejercido por cada grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) durante 2007 y 2008.

6.- Copia del documento donde conste el monto del presupuesto asignado para grupo parlamentario (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia) para el ejercicio de 2009. (Sic)

2.- Que en fecha treinta de marzo del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

...Folio No. 00058/PLEGSLA/IP/A/2009

RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTO 1. LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA EN ESTE CUESTIONAMIENTO, LOS PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

EN LO QUE SE REFIERE A TIPO DE OBSEQUIOS Y COSTO UNITARIO DE LOS MISMOS, SON DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOCUMENTOS A QUE HACEMOS REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

POR LO QUE HACE A DESTINO DE LOS OBSEQUIOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE COMUNICAMOS QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 41.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

CUESTIONAMIENTOS 2.

A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO NO SE LES ASIGNA UN PRESUPUESTO EN LO PARTICULAR, TODA VEZ QUE ESTE ES ASIGNADO DE FORMA GLOBAL. EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE EN SU CUESTIONAMIENTO, SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUESTIONAMIENTOS 3, 4, 5, Y 6

EN VIRTUD QUE EL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO ES GLOBAL, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO CUENTAN CON PRESUPUESTO ASIGNADO, SALVO QUE ESTÁ ESPECIFICADO COMO GASTO CORRIENTE (DIETAS Y APOYOS) Y QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO" (Sic)

2



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

3.- Que en fecha veintitrés de abril del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00058/PLEGSLA/IP/A/2009.

4.- Que en fecha doce de junio del año en curso, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notificó vía SICOSIEM, la resolución del Recurso de Revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09 interpuesto por el C. [REDACTED], destacando lo siguiente:

"PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO emita la Declaratoria de Inexistencia en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia antes invocada, asimismo para que oriente al particular en los términos del Considerando quinto de esta resolución." (Sic)

5.- Que mediante oficio SAF/ST/577/2009 de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas solicitó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión correspondiente al expediente 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 remitido mediante oficio UIPL/111/2009 de fecha 12 de junio del presente año y con fundamento en lo establecido por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 60, 62 fracción VI, 67-BIS-7, 67-BIS-8 y 67-BIS-9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitamos al Comité de Información a través de su conducto, declare la inexistencia de la información, relativa al presupuesto anual asignado y ejercido de los grupos parlamentarios del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que en los archivos del Poder Legislativo no se cuenta con la información de referencia.

Lo anterior, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, no construye a los órganos administrativos a la emisión de la información en comento; entre otras cosas, porque a los Grupos Parlamentarios no se les programa y suministra un presupuesto especial y específico para su ejecución y gasto y la norma no atiende tal aspecto para la elaboración de los documentos en los que obra y se desglosan los presupuestos por grupo parlamentario, en consecuencia tales documentos no se encuentran en los archivos del Poder Legislativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En esta tesitura, los artículos 60 y 62 fracción VI de la Ley Orgánica del Reglamento del Poder disponen:

Artículo 60.- La Junta de Coordinación Política se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

La Junta de Coordinación Política funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan. Para su organización interna contará con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

Como se advierte, la Junta de Coordinación Política es el órgano del poder Legislativo facultado para desempeñar la tarea de concertación política de los partidos políticos representados en la Legislatura, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del poder Legislativo en mención.

Por su parte, el artículo 62 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Legislativo señala que es una atribución de la Junta de Coordinación Política establecer las bases para la elaboración y aplicación del Presupuesto anual del Poder Legislativo, para lo cual debe inferirse que en los acuerdos emanados de la Junta de Coordinación Política se definen acciones de gastos por cada grupo representado. El artículo 62 fracción VI en cita dispone:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

La Junta de Coordinación Política pacta el presupuesto que se asignará a los grupos parlamentarios, a través de acuerdos no estipulados, precisándose que dichos gastos se registrarán con cargo a la cuenta de la Legislatura, con base en las determinaciones de la Junta de Coordinación Política, más no se registran contablemente a la cuenta de un grupo parlamentario específico.

En consonancia, y si bien es cierto que los artículos 67-BIS-7, 67-BIS-8 y 67-BIS-9, disponen que la Junta de Coordinación política dispondrá del presupuesto de cada grupo parlamentario y que dicho presupuesto se incorporará a la Cuenta Pública del Poder Legislativo, también lo es que no existe dispositivo legal que señale que se generará o elaborará algún documento en el que se comprenda dicha información desglosada por grupo parlamentario, ya que como lo hemos afirmado, la disposición del presupuesto proviene de la concertación que al particular realice la Junta de Coordinación Política, según los referentes legales expresados, no generándose un documento en el que se presupueste el gasto por grupo parlamentario.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Servo de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Los artículos a los que nos referimos disponen:

Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo expuesto, y con base en los fundamentos legales y motivos anteriormente enunciados, consideramos procedente solicitar al Comité de Información proceder a la declaratoria de inexistencia de la información a que nos hemos referido, ya que tales datos y documentos no obran en los archivos del Poder Legislativo" (Sic)

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

II.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, mediante oficio descrito en el resultando número dos del presente, solicita al Comité de Información se declare la inexistencia de información relativa a: presupuesto anual asignado y ejercido de los Grupos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señalando que el Poder Legislativo no genera documento alguno que contenga los datos requeridos por el solicitante en virtud de que la disposición del Presupuesto proviene de la concertación que al particular realice la Junta de Coordinación Política, no generándose un documento en el que se presupueste el gasto por Grupo Parlamentario, porque a



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

dichos Grupos no se les programa y suministra un presupuesto especial y específico para su ejecución y gasto, y la norma no atiende tal aspecto para la elaboración de los documentos en los que obre y se desglosen las presupuestos por Grupo, en consecuencia tales documentos no se encuentran en los archivos del Poder Legislativo.

III.- Que atendiendo a los considerandos de la resolución del recurso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que fueron descritos en el Resultando primero, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que textualmente refiere: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos..."*. Este Comité de Información procede a dictaminar lo procedente.

Una vez analizada la solicitud del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en cumplimiento de los considerandos y resolutivos de la resolución del recurso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en: documentación relativa al presupuesto anual asignado y ejercido de los Grupos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

De igual forma y en términos del argumento vertido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la orientación respecto a si se cuenta o no con el presupuesto anual asignado y ejercido por los Grupos Parlamentarios, es de mencionarse que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los distintos Ejercicios Fiscales, no existe partida presupuestal alguna que se identifique bajo la denominación de Grupos Parlamentarios. Lo anterior, para dar debido cumplimiento al resolutivo Segundo de la Resolución del Recurso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto y fundado se:

EXPEDIENTE:

01016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

RESUELVE

ÚNICO.- Se emite declaratoria de inexistencia de la información consistente en: documentación relativa al presupuesto anual asignado y ejercido de los Grupos Parlamentarios de este Poder Legislativo. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el Considerando Tercero.

Así lo acordó y firma el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil nueve.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA


MTRO. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS
CONTRALOR


LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

7

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información proporcionada no fue la solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde a la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados	Respuesta (...) Con fundamento en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, nos permitimos comunicar a Ud., que el presupuesto asignado al Poder Legislativo para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, se determinan de forma global. El ejercicio fiscal 2010. Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258'163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. <u>Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.</u> El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para	x De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO no se atiende la solicitud de información, a pesar de lo señalado por el artículo 6 de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, señalando que <u>el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo se asigna en forma global y no por Grupos Parlamentarios.</u> De igual forma, hace referencia que el 1° de julio del año 2009 el Comité de Información de este Sujeto Obligado en vía de cumplimiento del <u>recurso de revisión</u> 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/09

	efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece. Ejercicio fiscal 2011 Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. <u>Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.</u> El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece. Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 señala que el Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, (se anexan copias de Gaceta del Gobierno de fechas 18 de diciembre de 2009 y 21 de diciembre de 2010). Informe Justificado. (...) II.- En los términos del numeral 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México, incluyendo la del Poder Legislativo correspondiente al año inmediato anterior, debe ser presentada a la Legislatura a más tardar el 15 de mayo, por lo cual en el caso del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010, aún no ha sido presentado para su revisión y aprobación y en el caso del ejercicio fiscal 2011 a la fecha no se encuentra con un corte del presupuesto asignado desglosado, considerando para ello que dicho presupuesto debe ser revisado por los órganos competentes atendiendo los	emitió declaratoria de inexistencia de la información consistente en: <i>documentación relativa al presupuesto anual asignado y ejercido de los Grupos parlamentarios de este Poder Legislativo.</i> En este sentido y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, no es favorable ni suficiente la respuesta entregada a EL RECURRENTE
--	---	--

	principios de posterioridad y anualidad a que hace referencia el numeral 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. III.- En complemento a las aseveraciones anteriores, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ordenó a este Sujeto Obligado a través de la resolución en curso de revisión 01040/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, emitiera la declaración de inexistencia respecto al presupuesto anual asignado al ejercicio por los grupos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por lo cual, en fecha 1 de julio de 2009, el Comité de Información del Poder Legislativo emitió la declaratoria de inexistencia correspondiente, misma que se anexa al presente. IV.- Por lo expuesto, el Poder Legislativo está imposibilitado para proporcionar la información desglosada como se solicita, ya que es necesario observar los principios de anualidad y posterioridad a que se refieren las disposiciones legales que se han señalado en la respuesta a la solicitud de información, objeto del recurso que nos ocupa (...)	
--	---	--

En vista de lo anterior, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los artículos 1º, 2º, fracción XVI y, 3º se establece que el derecho de acceso a la información pública se ejerce respecto de la información que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Para determinar si se colman una o más de las hipótesis legales de procedencia para el acceso a la información pública, citadas en el párrafo anterior; es decir, si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe analizarse el marco legal que da trascendencia jurídica a los Grupos Parlamentarios, como jurídicamente se denominan en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

Asimismo, deben retomarse los argumentos vertidos en el precedente **Recurso de Revisión 01040/ITAPEM/IP/RR/A/09**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 3 de julio de 2009.

Una vez dicho lo anterior, se tiene que con las reformas a la **Constitución General de la República**, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el día 6 de diciembre de 1977, se adicionó un tercer párrafo al artículo 70 para incorporar a los denominados **grupos parlamentarios**, integrados por diputados de acuerdo a la afiliación de partido y cuya finalidad era garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, otorgar presencia más relevante de los partidos políticos en el Congreso y facilitar una mejor representación de las minorías políticas.

Dicha forma de organización parlamentaria contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa, pues constituye el verdadero enlace entre los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, y el Poder Legislativo de la Unión.

En Derecho Comparado varios países establecen grupos parlamentarios para ambas Cámaras con el respectivo líder, pero generalmente no se establece como obligación la necesaria vinculación entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos, o su pertenencia como órganos de los parlamentos.

Lo señalado en el párrafo anterior es importante, toda vez que en el tema de la transparencia y el acceso a la información, los grupos parlamentarios en la mayoría de las legislaciones locales, no son obligados directos al cumplimiento de dichas obligaciones.

En efecto, en la doctrina existe la discusión sobre la naturaleza de los grupos parlamentarios. Esta discusión gira en torno a la consideración de estas agrupaciones ya sea como órganos del parlamento, órganos externos del parlamento o como órganos pertenecientes a los partidos políticos. Así, existen disquisiciones respecto que el Grupo Parlamentario adquiere autonomía sobre su partido de filiación, al integrarse a la estructura y dinámica del Congreso, en tanto que mantiene su autonomía frente al Congreso al mantener sus vínculos con el partido político que apoyó las candidaturas de quienes son integrantes del grupo parlamentario en cuestión.

Las imprecisiones anteriores no han permitido que el Grupo Parlamentario se incorpore en forma plena a la rendición de cuentas por el empleo de los recursos públicos.

Ciertamente la rendición de cuentas se ha vuelto una exigencia ubicua en el mundo de la política democrática. Existe una coincidencia comúnmente aceptada, en que democracia implica rendición de cuentas.

En este sentido resalta la importancia del acceso a la información y la transparencia como pilares fundamentales del proceso de rendición de cuentas; y más aún, después de las recientes reformas a las Constituciones General y local, en los respectivos artículos 6° y 5°, en los que se establecen los principios y mecanismos uniformes observables por los diversos ámbitos de gobierno.

Ahora bien, un aspecto fundamental contenido en la reforma al artículo 6° citado, es respecto a **los Sujetos Obligados a transparentar sus acciones y permitir el acceso a la información**. Así se tiene que el segundo párrafo de los numerales constitucionales señalados, refiere lo siguiente:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)”.

En este sentido, se observa con claridad que la voluntad del Constituyente Permanente fue muy clara referente a los Sujetos Obligados a la transparencia y al acceso a la información, **cuyo listado limitativo se centra en los órganos públicos, y no en otras figuras, que reciban recursos públicos, salvo en forma indirecta.**

Esta distinción, tiene precisamente un razonamiento lógico-jurídico, en atención a que los órganos desempeñan funciones de interés o servicio público, se les dota de atribuciones y se les entregan recursos para cumplir con dichas obligaciones. Así en el marco de sus funciones, los órganos tienen que satisfacer indicadores de desempeño y cumplir con las metas previstas; y en caso de no ser así, los servidores públicos que los representan deberán ser sancionados.

Así, como se puede observar y al recapitular, el Grupo Parlamentario no es un sujeto obligado directo a la transparencia; pero sí lo es el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

Dicha aseveración encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

(...)”.

Aunque el propio precepto establece a los partidos políticos como Sujetos Obligados indirectos, pero bajo una regulación específica que recae en el Código Electoral del Estado de México. Asimismo, el fundamento citado alude al principio anglosajón del “*follow money*”, es decir, rendición de cuentas del dinero público, sin importar la naturaleza de la persona o entidad en que haya recaído ese recurso, pero siempre por conducto de un Sujeto Obligado directo:

“(...

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)”.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico que regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, lo es la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**.

Es precisamente dicho cuerpo legal, el que en similitud con las formas de asociación y organización legislativa que prevé el artículo 70 de la Constitución General ya citado, da reconocimiento a los grupos parlamentarios, y tal como se ha señalado, no define su naturaleza jurídica.

Sin embargo, el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica mencionada, prevé en sus enunciados normativos, la forma de constitución, el reconocimiento jurídico de los Grupos Parlamentarios y su objeto, así como sus derechos y facultades, mismos que a continuación se transcriben:

CAPÍTULO QUINTO

De los Grupos Parlamentarios

“Artículo 67 BIS. Un Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura”.

“Artículo 67 BIS-1. Cada Grupo Parlamentario se integrará por lo menos con dos diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura”.

“Artículo 67 BIS-2. Previo a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará al Secretario de Asuntos Parlamentarios la documentación siguiente:

- a). Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;**
- b). Nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas”.**

“Artículo 67 BIS-3. El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta del Gobierno”.

“Artículo 67 BIS-4. El coordinador propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las Comisiones Legislativas y Comités y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos”.

“Artículo 67 BIS-5. Durante el ejercicio de la Legislatura, cada coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado”.

“Artículo 67 BIS-6. Los grupos parlamentarios proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros”.

“Artículo 67 BIS-7. De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario”.

“Artículo 67 BIS-8. Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario”.

“Artículo 67 BIS-9. El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización”.

“Artículo 67 BIS-10. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido”.

De los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que los Grupos Parlamentarios es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.
- Sólo podrá haber un Grupo Parlamentario por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.
- Que los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido.
- Que de conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acuerda la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos.
- Que adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.
- Que todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

- Que el presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para efectos de acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Luego entonces, de lo transcrito, sin duda es reiterativo en diversos preceptos, como lo son los artículos 67 BIS-7, 67 BIS-8 y 67 BIS 9 de la citada **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, la disposición legal de que el Poder Legislativo del Estado de México proporciona un presupuesto anual a los Grupos Parlamentarios, y en razón de ello, debe generar y tener en su poder información relativa a los montos asignados a cada partido, como en forma clara, precisa y contundente prevé el marco legal que **EL SUJETO OBLIGADO** se autoimpuso.

Que incluso, de una interpretación armónica de dichos preceptos se desprende que dicha asignación de recursos son ejercidos a través del Grupo Parlamentario.

En este sentido, y conforme al marco jurídico a que debe ceñirse el **SUJETO OBLIGADO** se evidencia por lo menos legalmente la posibilidad de la existencia de un presupuesto para cada Grupo Parlamentario, en caso contrario de que no se genere, entonces implicaría que ante el hecho de no dejar dudas a este respecto el que se emita la respectiva declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante esta circunstancia, se tiene que:

- Por lo menos, legalmente está previsto un presupuesto anual por cada Grupo Parlamentario y la asignación de recursos a éstos, derivados en ambos casos del presupuesto global del Poder Legislativo del Estado de México.
- En caso de no existir la información requerida y en vista de que los Grupos Parlamentarios no son Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia, en congruencia con el precedente citado, deberá dictaminarse la declaratoria de inexistencia.

Ante este dilema, bajo el principio de rendición de cuentas de persecución del dinero público, previsto en el artículo 7º de la Ley de la materia, se estima que la información debe existir en razón de disposición legal expresa orgánica del propio **SUJETO OBLIGADO** y que bajo el principio de anualidad de los presupuestos, en 2010 ya aconteció la asignación de recursos a las necesidades humanas, materiales y financieras de los Grupos Parlamentarios, y por lo que hace a 2011 también se presume la asignación de dichos recursos.

Y en vista del argumento de la Cuenta Pública manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** no resulta aplicable porque el recurso ya fue asignado y los resultados de la Cuenta Pública son para efectos de fiscalización (si el gasto fue hecho correcta o incorrectamente de acuerdo a la normatividad sobre gasto público).

Lo anterior, a pesar del precedente de este mismo Órgano Garante que estimó la inexistencia de la información y de que el Presupuesto de Egresos de 2010 y de 2011 haya establecido como global el Presupuesto del Poder Legislativo. Y esto es así, en virtud de que la globalidad del presupuesto legislativo sólo es para efectos de que la Legislatura estime posteriormente cómo y en qué va a gastar y distribuir ese dinero público.

Por lo tanto, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió a cabalidad el requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- Los montos asignados a cada Grupo Parlamentarios, en forma desglosada, por lo que hace a los ejercicios 2010 y 2011.
- En caso de que los montos de 2011 aún no hayan sido entregados y sólo si existe un documento que así lo prevea, los montos estimados de asignación de recursos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01016/INFOEM/IP/RR/2011.